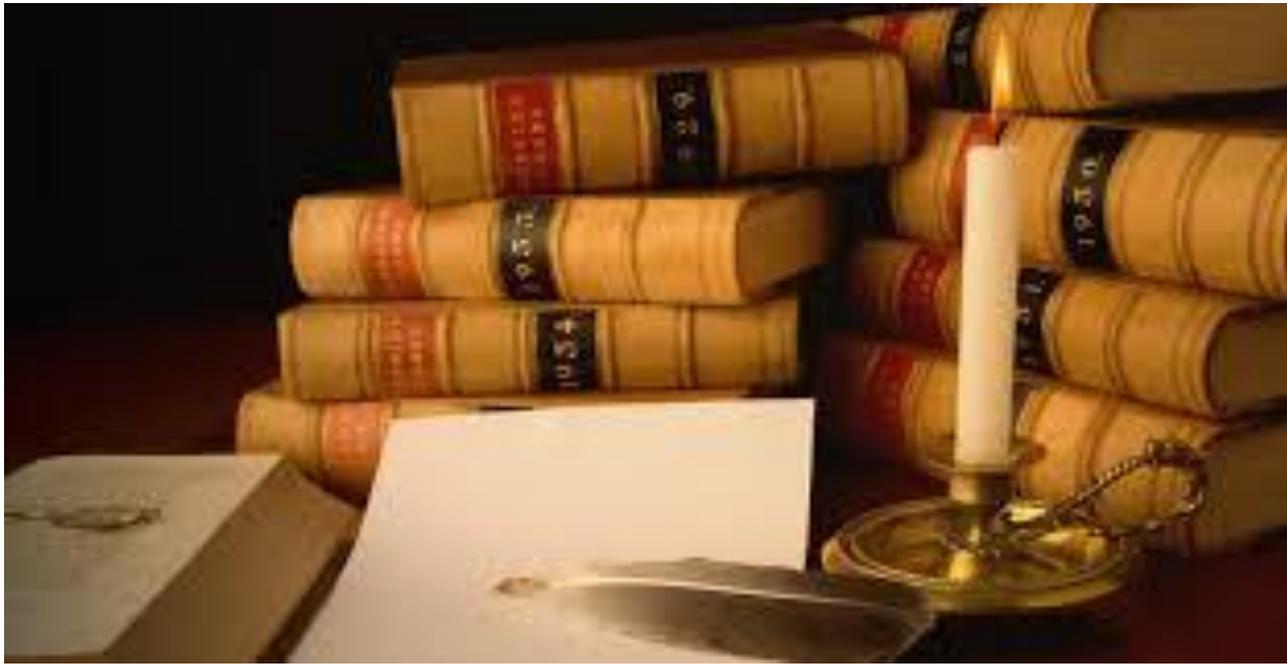




Consideraciones básicas en la Gestión de la Sociedad Cooperativa

5°
Módulo

El Derecho Cooperativo es el conjunto de normas jurídicas que regulan el sistema cooperativo.



El objetivo de la legislación en materia cooperativa es:

Regular el funcionamiento y la organización de las sociedades cooperativas.



Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas.



El promotor cooperativo es aquella persona que lleva el mensaje de educación y cooperación a la sociedad.



Don Luis Ugalde Monroy

Promotor de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo en Querétaro, conocidas también como Cajas Populares. Impulso la creación de la primera en el Estado y fue en el municipio de Tequisquiapan en 1956.

Hasta la fecha, continúa en su labor colaborando con la Caja Popular Florencio Rosas de Querétaro y en su columna: «Decíamos ayer» del periódico Noticias.

Las cualidades del promotor
cooperativo son:

Liderazgo, conocimiento del sistema
cooperativo, administrador de
recursos y motivador.



El promotor... debe tener una visión



Un Líder Cooperativo con visión

Motivará el desarrollo personal de todos los recursos humanos.

Crearé el proyecto Empresarial cooperativo

Extenderé la cultura Empresarial cooperativa

Desarrollará valores humanos

Promoverá la innovación y el cambio

Integracionista



Asociacionista

Extenderé la cultura Empresarial cooperativa

Delegará responsabilidades

Buscará la implicación de las personas

Desarrollará equipos de trabajo innovadores y responsables.

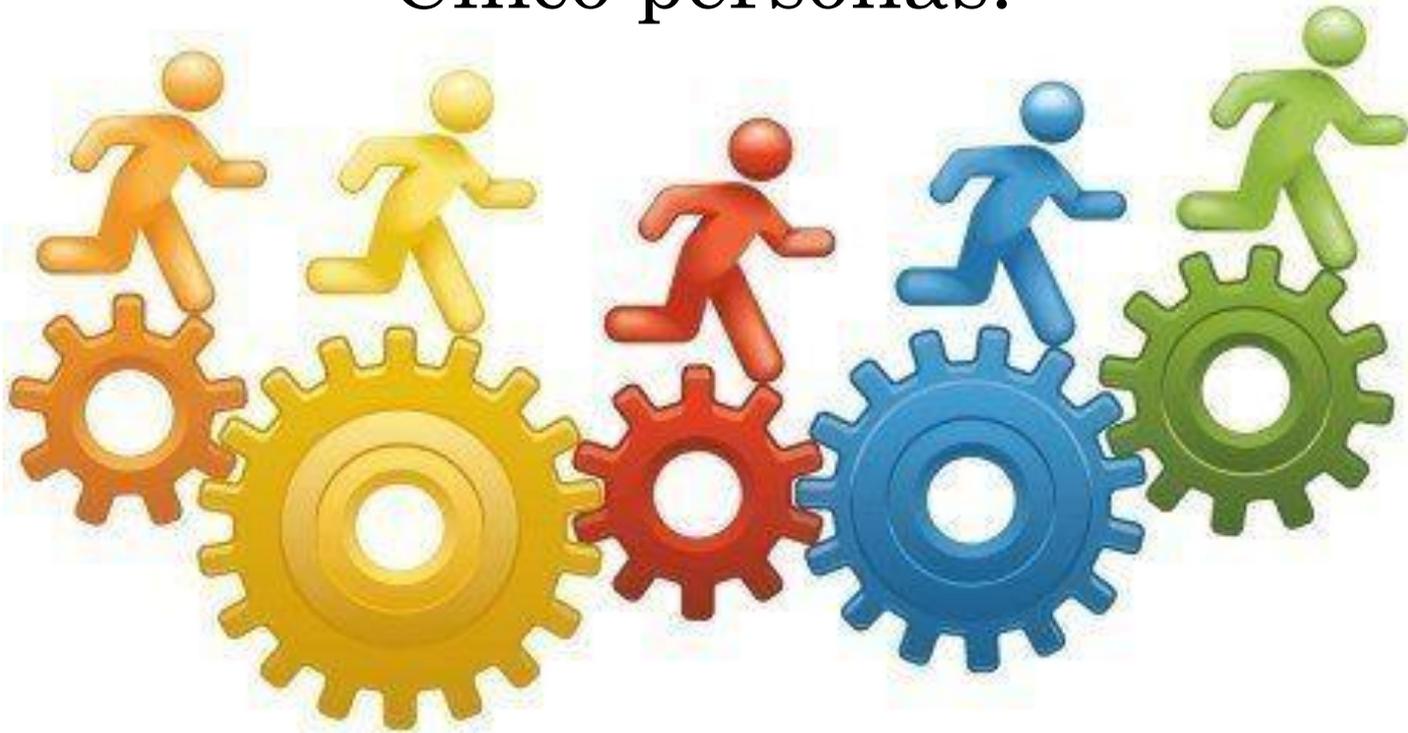
Potenciará la Comunicación ascendente y descendente

**E
d
u
c
a
d
o
r**

**D
e
m
o
c
r
á
t
i
c
o**

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), para formar una cooperativa se requieren de:

Cinco personas.



El capital social de las cooperativas se integra con:

Las aportaciones de los socios



Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo.



BIENES



Las aportaciones de los socios reciben el nombre de:

Certificados de aportación.

MINISTERIO DE TRABAJO
VICEMINISTERIO DE TRABAJO, DESARROLLO LABORAL Y COOPERATIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS
Ley General de Sociedades Cooperativas

 **COD. A005G0C8** **Nº 154019** 

*por la dignidad laboral,
el diálogo y el respeto social.*

La *Cooperativa de Agua Potable y Servicios Sanitarios "AGUAYSES" Ltda.*

Con Personería Jurídica Nº **289/09** de fecha **29/05/09** Registro Nal. Nº **5882**
Exiende el presente:

CERTIFICADO DE APORTACIÓN
Rosela Flores Montenegro

A favor del socio: _____

C.I.: **3902463 Stc.** Resolución Nº **289/09**

Ha suscrito el Valor Nominal de: Bs. **1.000,00.- (Un Mil 00/100 Bolivianos)** -----

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lugar y Fecha de Emisión: **29 de Mayo de 2009**

GERENTE GENERAL

C.E. Juan P. Rodríguez Rivera
DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS
V.O. DEL DIRECTOR GENERAL
COOPERATIVAS

PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DORIAN L. GILMAN RODRIGUEZ

TESORERO
HELEN R. FLORES MONTENEGRO

NOTA: - Un certificado de Aportación no se documenta automáticamente, ni publica circular en el mercado de valores, se impone al socio responsable por la Sociedad Cooperativa que los haya expedido. De no haberse cancelado el total del Certificado de Aportación, deberá completarse el mismo para el cumplimiento del Art. 69 inciso c y d.



Al total de las aportaciones económicas que hacen los socios al iniciar las actividades de una cooperativa se le llama:

Capital social.



El sistema cooperativo es:

La estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos.



Los organismos cooperativos son:

Uniones, federaciones y confederaciones.



La ganancia que se genera de una cooperativa recibe el nombre de:

Excedente

algunos autores también le llaman remanente.



La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo de Administración;
- III. El Consejo de Vigilancia;



La máxima autoridad de una cooperativa es:

La Asamblea General

Sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a la Ley y a las bases constitutivas (estatutos).



El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa



El Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable



PARA FINALIZAR NUESTRO MÓDULO...

TE INVITAMOS A CONOCER UNA COOPERATIVA QUE HA
LOGRADO TRASCENDER GRACIAS A QUE HA
CONTRIBUIDO EN LOGRAR MEJORES FORMAS DE VIDA
PARA SUS SOCIOS, SUS FAMILIAS Y COMUNIDAD
DONDE INTERACTÚA.

Para ello da click en:

https://www.youtube.com/watch?v=xo_P7ct6Fg8



GRACIAS POR SU ATENCIÓN



GENERACIÓN 2017 - 2021